

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Reglamento para la Fabricación, Importación y Venta de Cosméticos N° 4491, del 14 de enero de 1959, y sus modificaciones, no se aplicará a los perfumes.

Art. 2.—El referido Reglamento tampoco se aplicará a los jabones, polvos y otros productos similares, fabricados por casas de crédito y reputación universalmente reconocidos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5646, que nombra al Director del Departamento de Seguro de Vida, Cesantía e Invalidez, de la Secretaría de E. de Salud y Previsión Social, Miembro de la Comisión para obtención de casas por funcionarios y empleados públicos.

G. O. N° 8469, del 16 de Abril de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5646

VISTA la Ley N° 5035, del 21 de noviembre de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Director del Departamento de Seguro de Vida, Cesantía e Invalidez de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social queda nombrado Miembro de la Comisión para la obtención de casas por funcionarios y empleados públicos prevista en el artículo 16 del Reglamento N° 4490, de fecha 14 de enero de 1959, para cubrir la vacante producida por la supresión de la Gobernación Civil del Distrito Nacional; y desempeñará, además, las funciones de Secretario ex-officio de la expresada Comisión.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de

marzo de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5647, que otorga al Doctor Plinio Terrero Peña el exequátur de Abogado. G. O. Nº 8465, del 6 de Abril de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5617

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur al Doctor Plinio Terrero Peña para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintín días del mes de marzo del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5648, que deroga el Decreto Nº 1453, del 27 de enero de 1956, y el Decreto Nº 4316, del 15 de noviembre de 1958
G. O. Nº 8466, del 8 de Abril de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5618

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda derogado, a partir de esta misma fecha, el Decreto Nº 1453, de fecha 27 del mes de enero del año 1956.